



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONROY
DEMANDADO: JAMY BIBIANA SOTELO RODRIGUEZ
ROSA CONSUELO MUNEVAR RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00102-00

Procede este juzgado a calificar la presente demanda, encontrando que JUAN CARLOS MONROY solicita se libre mandamiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAMY BIBIANA SOTELO RODRIGUEZ y ROSA CONSUELO MUNEVAR RODRIGUEZ, con fundamento en contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes el 15 de diciembre de 2015.

Estudiada la demanda se constata que el contrato aportado reúne los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., al referir una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la parte demandada; así mismo es procedente darle trámite considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, y la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 ibidem.

Pese a lo anterior, no se concederán la totalidad de las pretensiones por las consideraciones que adelante se exponen.

En consecuencia, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en favor de JUAN CARLOS MONROY y en contra de JAMY BIBIANA SOTELO RODRIGUEZ, C.C. 1.054.091.482 y ROSA CONSUELO MUNEVAR RODRIGUEZ, C.C.23.689.938, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el Capital de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.464.000) correspondiente al canon de arrendamiento del día Primero (01) de Abril de 2020 al día 30 de Abril de 2020.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior en los términos del Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día Primero (01) de Mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

total de la obligación al interés moratorio máximo legal permitido. Según certifique la Superintendencia Bancaria.

1.3 Por el Capital de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.464.000) correspondiente al canon de arrendamiento del día Primero (01) de Mayo de 2020 al día 31 de Mayo de 2020.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, en los términos del Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día Primero (01) de Junio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación al interés moratorio máximo legal permitido. Según certifique la Superintendencia Bancaria.

1.5 NEGAR la pretensión de pago de \$1.464.000 pesos, por concepto de capital e intereses correspondiente al canon de arrendamiento del día Primero (01) de Junio de 2020 al día 30 de Junio de 2020, porque como se verifica en el contrato, la segunda prórroga del mismo se cumplió hasta el 31 de mayo de 2020, luego entonces no se entiende ni se explica porque se cobra el canon de junio de 2020.

1.6 NEGAR la pretensión de pago de \$829.600 pesos, por concepto de capital e intereses correspondiente al canon de arrendamiento del día Primero (01) de Julio de 2020 al día 17 de julio de 2020, porque como se verifica en el contrato, la segunda prórroga del mismo se cumplió hasta el 31 de mayo de 2020, luego entonces no se entiende ni se explica porque se cobra el canon hasta el 17 de julio de 2020.

1.7 NEGAR la pretensión de pago de la CLAUSULA PENAL (Decimo Segunda) por incumplimiento del contrato, establecida en 2 s.m.l.m.v. que corresponde a la suma de \$1.755.604 pesos, porque para el reconocimiento de este tipo de cláusulas se requiere debate probatorio en proceso verbal en el cual se acrediten los perjuicios causados por el incumplimiento contractual.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. Termino para contestar la demanda 10 días, conforme el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a las demandadas de manera personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la doctora JENY LORENA PAEZ PINTO, C.C. 1.053.342.907 y T.P. 300.037 del CSJ, para los fines consignados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

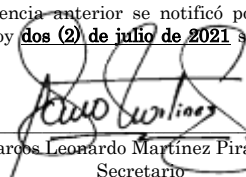
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZA

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy dos (2) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5c155f1167cf393fa739653cf007f8dccd12f89a4751b55aa42b953c3554035
Documento generado en 01/07/2021 06:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>